



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°395-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE

Huamachuco, 17 de julio del 2024.

VISTO: El Informe N° 088-2024-GR-LL/GGR/RIS-SC/U. A, de fecha de 17 de julio del 2024, emitido por la Unidad de Logística, quién solicita la Aprobación de **Expediente de Contratación del Procedimiento De Selección: Adjudicación Simplificada: "Contratación del Servicio de Transportes Terrestre para Traslado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y Otros Bienes a los 45 Establecimientos de Salud"** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio 2024;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377- 2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la **certificación de crédito presupuestario**, bajo sanción de nulidad;

Que, mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF (14/12/2019), modifican el reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, a efectos de garantizar la correcta aplicación de dicha normativa y cumplir con fomentar la eficiencia y eficacia en las contrataciones, así en su **Artículo 2°; Modificación de diversos artículos y disposiciones complementarias del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF** Modificanse los artículos **5, 9, 16, 17, 20, 36, 37, 42, 52, 53, 72, 73, 81, 83, 98, 107, 109, 126, 139, 142, 176, 178, 190, 212, 213, 225, 230, 231, 244;** la Segunda Disposición Complementaria Final; así como la Tercera y Décima Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1444** se modificó algunos artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y también se ha publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial "El Peruano" el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo; ambas normas se encuentran en "**vacatio legis**" hasta el 29 de enero del año en curso, las mismas que se han considerado para la presente delegación;

Que, el Art. 6° del Reglamento, en su segundo párrafo establece que "... una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones, éste debe ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, durante el año fiscal; el Artículo 7° del precitado Reglamento, señala: "**sobre Impedimentos previsto en literal n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se aplica** a: los Las personas jurídicas, cuyos representantes legales o personas vinculadas han sido **condenados** en el país o en el extranjero, mediante **sentencia consentida o ejecutoriada**, por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección o delitos equivalentes en otros países;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los requisitos para convocar, siendo lo siguiente; "**41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado el comité de selección cunado corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobadas que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento (...)**";

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "**el órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las**

obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"; Asimismo, debe tenerse presente con lo establecido en el numeral 42.3 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de El Reglamento establece que: «(...) Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...)»;

Que, el Artículo N.º 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N.º 1444, respecto de procedimientos de selección, establece: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación-pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento"

Que, mediante el documento del Visto, la Jefatura de la Unidad de Logística remite la documentación para que se emita el acto resolutorio para la aprobación del "Expediente de Contratación del Procedimiento De Selección: Adjudicación Simplificada: "Contratación del Servicio de Transportes Terrestre para Traslado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y Otros Bienes a los 45 Establecimientos de Salud""; por el valor estimado de S/. 269,902.00 Céntimos de Soles (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Dos con 00/100 Soles), financiado según corresponda, Recursos Ordinarios;

Que, atendiendo las razones expuestas, resulta necesario emitir la resolución de aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento De Selección: Adjudicación Simplificada: "Contratación del Servicio de Transportes Terrestre para Traslado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y Otros Bienes a los 45 Establecimientos de Salud";

Estando a lo normado dispuesto por Ley N°30225, y su modificatoria que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento D.S. N.º 082-2019-EF, D. Leg. N.º 1444, D. S. N.º 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N°31638 (06/12/22), Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2023, Resolución Gerencial Regional N° 1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud de Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional 000677-2023-GR-LL-GOB y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento De Selección: Adjudicación Simplificada: Contratación del Servicio de Transportes Terrestre para Traslado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y Otros Bienes a los 45 Establecimientos de Salud"; por el valor estimado de S/. 269,902.00 Céntimos de Soles (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Dos con 00/100 Soles), financiado según corresponda, Recursos Ordinarios, y por los fundamentos expuestos en ésta.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística la publicación y notificación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismos Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), y órganos correspondientes, a fin de accionar en forma oportuna y adecuada, en observancia de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia del Hospital "Leoncio Prado" Huamachuco, de la Red Integrada de Salud de Sánchez Carrión, la publicación de la presente resolución en el portal de la página Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

AWSS/OCM.
CC. Archivo.

RED DE SALUD
SÁNCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fiel del Original

Francisca Oliva Palomino
Fedatario

Reg N° 225 Fecha 31 JUL. 2024



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
M.C. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO